JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2023-00096-00**
Demandante:	**LENIN GUERRERO MIRANDA**
Demandado:	**PROMOTORA DE PROYECTOS ORTECO SAS, NIT: 901.288157**

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue inadmitida la demanda origen del presente asunto, concediendo a la parte demandante el termino de 05 días para que procediera con su subsanación, indicándose en aquella oportunidad lo siguiente:

> *(…) se omite precisar cuál es la dirección electrónica del demandante, en donde pueda y deba hacérsele las respectivas notificaciones dentro el proceso, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, primera instancia, incumpliéndose igualmente la manifestación de la forma en que obtuvo la dirección electrónica conforme al artículo 81 de dicha ley.*
>
> *Otro aspecto que motiva la inadmisión de esta demanda radica en el hecho que el apoderado de la parte actora, inobserva el requisito de que trata el artículo 212 del C.G.P., que señala. (…)*
>
> *(…) Por otra parte, es evidente que incumple el actor así mismo el requisito exigido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:(…)*

De lo anterior se aprecia que la parte demandante, no presentó dentro escrito de subsanación alguno dentro del término que le fue concedido, debiéndose aplicar en este sentido lo contenido en el inciso cuarto (04) del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión normativa al presente, el cual reza:

> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: (…)*
>
> *(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.* ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***

Con fundamento en lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor LENIN GUERRERO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1003.023.232 de en contra de la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS ORTECO SAS, NIT 901.288157 representada legalmente por el señor JULIO OTERO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA